# CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1108

***Resolución General RG 5003 (AFIP)***

***Fecha de Norma: 31/05/2021***

***Boletín Oficial: 02/06/2021***

##### **Monotributo. Reglamentación de cambios en el régimen a partir del 2021**

A través de la Resolución N° 5003, la AFIP reglamenta los cambios en el Monotributo para el año 2021 introducidos por la ley 27618.-

**Señalamos a continuación las principales modificaciones**:

* Se actualizan los valores de los parámetros de categorización y cuotas del Monotributo.
* La AFIP pondrá a disposición la categoría en la que el contribuyente deberá quedar encuadrado a partir del 1/2/2021 y cada contribuyente podrá confirmarla o modificarla hasta el 25/6/2021.
* Se adecúan las normas referidas a emisión de comprobantes a contribuyentes Monotributistas, aplicables a partir del 1/7/2021.
* **Recategorización Anual 2021**

A efectos de la categorización anual la AFIP pondrá a disposición de los contribuyentes que al 31 de mayo de 2021, se encuentren adheridos al Régimen del Monotributo, la categoría en la que les correspondería estar encuadrados a partir del día **1 de febrero de 2021**, en función de la información oportunamente declarada con la que cuenta el Organismo, correspondiente al año calendario completo finalizado el día 31 de diciembre de 2020.

Los contribuyentes podrán consultar y solicitar la modificación de la referida categoría **hasta el día 25 de junio de 2021**, inclusive, a cuyo efecto se deberá acceder al portal “Monotributo” ingresando con clave fiscal al sitio web de la AFIP y seleccionar la opción “Categorización Retroactiva 2021”.

La falta de manifestación expresa en tal sentido, implicará su ratificación tácita.

* **Pago con débito automático**

Aquellos que abonen sus obligaciones a través del débito directo en cuenta bancaria o débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito y que con motivo de la categorización consideren necesario solicitar una modificación de la categoría, deberán efectuar la misma hasta el día **11 de junio de 2021** inclusive, a fin de que le sean debitadas las obligaciones por los importes correspondientes.

En caso de no realizarse hasta dicho plazo, deberán requerir un “stop debit” por el período fiscal junio de 2021 a fin de abonar los importes correspondientes mediante transferencia electrónica de fondos.

* **Retroactividad de los parámetros del Monotributo**

La actualización de los parámetros, así como los nuevos valores de las categorías a ingresar tendrán efectos a partir del período Enero de 2021.

Las diferencias que pudieren resultar en concepto de impuesto integrado y cotización previsional, en virtud de la actualización de los valores de las obligaciones mensuales y/o de la categoría en la que el pequeño contribuyente quedó encuadrado, correspondientes a los períodos enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, deberán ingresarse mediante transferencia electrónica de fondos, **hasta el día 20 de julio de 2021**, inclusive, considerándose las obligaciones mensuales de los referidos períodos ingresadas en término hasta la citada fecha.

A efectos de abonar las diferencias que pudieran surgir, se deberán utilizar las relaciones de Impuesto- Concepto-Subconcepto que se detallan a continuación:

1. Impuesto Integrado: 20-019-078
2. Cotizaciones SIPA: 21-019-078
3. Obra Social: 24-019-078

Asimismo, los contribuyentes podrán regularizar tales diferencias adhiriendo al régimen de facilidades de pago, a cuyos efectos deberán ingresar con Clave Fiscal al servicio “Mis Facilidades”, opción ‘‘R.G. N° 4268 Plan de Financiación Permanente’’.

Los importes de las citadas diferencias, como así también los nuevos valores de las categorías, se podrán consultar **desde el 1 de julio de 2021** en el portal “Monotributo” seleccionando la opción “Estado de cuenta” o ingresando al servicio denominado “CCMA - Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, accediendo con Clave Fiscal.

En el supuesto que los sujetos queden encuadrados en una categoría inferior, el excedente de lo abonado podrá reimputarse mediante el servicio denominado “CCMA - Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”.

* **Modificación en la emisión de comprobantes de Responsables Inscriptos a Monotributistas**

Se establece que a partir del **01 de Julio de 2021**, los sujetos Responsables Inscriptos en IVA que emitan comprobantes fiscales a Monotributistas deberán emitir comprobantes letra "A" y discriminar el IVA correspondiente a la operación.

Asimismo, los comprobantes emitidos a sujetos Monotributistas deberán contener la leyenda: **‘El crédito fiscal discriminado en el presente comprobante, sólo podrá ser computado a efectos del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes de la Ley Nº 27.618’.”.**

* **Vigencia**

Las disposiciones de la presente son de aplicación a partir del 31 de Mayo de 2021, con excepción de las modificaciones al régimen de emisión de comprobantes que serán de aplicación desde el 01 de Julio de 2021.-

Buenos Aires, 10 de Junio de 2021